



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. N° 1100140030862023-00174-00

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra GLORIA GARCIA para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Cali Valle del Cauca, por lo que, de entrada, se advierte que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo por cuanto en el título base de la ejecución **no** se indicó de **manera expresa** que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, pues de la revisión del pagaré se pudo establecer que, si bien dicho documento fue diligenciado en esta ciudad, lo cierto es que no hizo referencia **específica** la ciudad de Bogotá como lugar en la que se pagaría la deuda, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

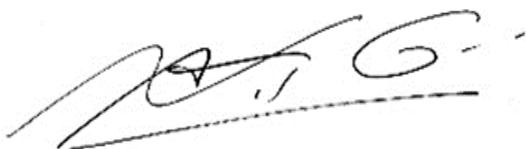
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 007
de hoy 02 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84d9b8f626751b06f17b60350b04a209f43c43e24d7bae8f66648eb101eaef**

Documento generado en 31/01/2023 09:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>